



Resolución Ministerial

N° 132 -2019-PRODUCE

Lima, 03 ABR. 2019

VISTOS: Los Oficios Nos. 159 y 201-2019-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 078-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 298-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 14 de la Ley prescriben que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; asimismo, el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios apropiados;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraigan recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;



Que, con Resolución Ministerial N° 003-2019-PRODUCE se estableció el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis*) para el período 2019, en sesenta y cuatro mil (64,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones artesanales y de aquellas cuyo derecho administrativo lo autorice;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 159-2019-IMARPE/CD remite el informe "AVANCE SOBRE EL ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE TAMAÑO DE MALLA DE REDES DE CERCO PARA CAPTURA DE BONITO (*Sarda chiliensis*)", el cual señala, entre otros, que: i) "Los resultados que se alcanzan son preliminares, que comprende algunas áreas y un período corto de tiempo; siendo necesario obtener mayor información principalmente sobre las características de las redes usadas en diferentes puntos de desembarque, lo que contribuirá a un estudio integral de la pesquería de este recurso"; y, ii) "Se propone (...) la Pesca Exploratoria durante el período (...) de abril al 30 de junio de 2019, con la finalidad de ejecutar una investigación de mayor cobertura espacial, intensificando el muestreo de aspectos biológico-pesqueros del bonito; (...)";

Que, posteriormente, el IMARPE mediante el Oficio N° 201-2019-IMARPE/CD remite el "INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DEL RECURSO BONITO Y AVANCES SOBRE LOS ESTUDIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE PRIMERA MADUREZ Y TAMAÑO DE MALLA DE REDES DE CERCO"; el cual concluye que: i) "Los desembarques de bonito durante el período 01 de enero al 23 de marzo 2019, alcanzaron aproximadamente las 8 462 toneladas; cifra que representa el 13.22% del límite de captura establecido. De este total, 1946 toneladas (23%) correspondieron a ejemplares menores a 52 cm LH"; ii) "La estructura por tallas del bonito estuvo conformada por varios grupos modales y principalmente adulta, con un rango de tallas entre de 25 a 67 cm LH. En enero la moda principal se localizó en 57 - 58 cm LH, en febrero presentó modas en 37, 50 y 57 cm LH y en marzo fue mayormente adulta, con moda en 57 cm LH"; iii) "El bonito presentó en el verano 2019 una distribución amplia a lo largo de todo el litoral, localizándose la principal área de pesca en la zona central entre Supe hasta el sur de Pisco"; iv) "El período de mayor actividad reproductiva del bonito es entre los meses de octubre a diciembre"; v) "La talla de primera madurez (L50), indica un rango entre 42.6 cm - 43.4 cm LH, con una L50 de 43 cm LH"; vi) "El resultado de la primera parte del estudio da un estimado de talla mínima de captura (TMC), de 46,0 cm LH"; vii) "Las características de las redes de cerco de menor escala y artesanal dirigida a la captura de bonito muestreadas, indican que las dimensiones de la red armada, varía en función al tamaño de la embarcación y el área de operación (cerca o lejos de la costa)"; y, viii) "El estudio sobre el tamaño de malla requiere una intensificación en las actividades de campo que permitirá tener una mayor información biológica pesquera"; por lo que recomienda una " (...) Pesca Exploratoria durante el período (...) de abril al 30 de junio de 2019, con la finalidad de ejecutar una investigación de mayor cobertura espacial, intensificando el muestreo de aspectos biológico-pesqueros del bonito para determinar un nuevo tamaño de malla; adjuntándose (...) el Plan de Trabajo respectivo"; cuyo objeto general es "Fortalecer las investigaciones sobre la biometría de bonito *Sarda chiliensis chiliensis*, a fin de estimar el tamaño de malla de redes de cerco dirigida a su captura";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 078-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado por el



W. RAMÍREZ



Resolución Ministerial

IMARPE en los Oficios Nos. 159 y 201-2019-IMARPE/CD concluye que: i) "(...), esta Dirección considera pertinente autorizar al Instituto del Mar del Perú-IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis*), con la participación de embarcaciones artesanales y cuyo derecho administrativo lo autorice, la cual se realizará desde las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Directoral con el listado de puntos autorizados de desembarque del citado recurso, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción"; y, ii) "El Ministerio de la Producción dispondrá la culminación de la referida Pesca Exploratoria mediante Resolución Ministerial en atención a las recomendaciones que el IMARPE alcance para tal fin, a efectos de garantizar la sostenibilidad del recurso bonito (*Sarda chiliensis*), o en su defecto, no deberá exceder del 30 de junio de 2019";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorización de pesca exploratoria

1.1 Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE la ejecución de una Pesca Exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis*), con la participación de embarcaciones artesanales y cuyo derecho administrativo lo autorice, la cual se realizará desde las 00:00 horas del día siguiente de publicada la Resolución Directoral con el Listado de puntos autorizados de desembarque del citado recurso, de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción hasta el 30 de junio de 2019.

1.2 El Ministerio de la Producción dispondrá la culminación de la referida Pesca Exploratoria mediante Resolución Ministerial en atención a las recomendaciones que el IMARPE alcance para tal fin, a efectos de garantizar la sostenibilidad del recurso bonito (*Sarda chiliensis*), o en su defecto, no deberá exceder del 30 de junio de 2019.

Artículo 2.- Participación en la pesca exploratoria

2.1 Las personas naturales o jurídicas que cuenten con permiso de pesca vigente para la extracción del recurso bonito (*Sarda chiliensis*), que cumplan con las condiciones



señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, podrán participar en la Pesca Exploratoria autorizada.

2.2 Las personas naturales o jurídicas a las que refiere el numeral precedente, interesadas en participar en la Pesca Exploratoria deben entregar debidamente llenado en lo que corresponda, el Formato de Desembarque del Anexo de la presente Resolución Ministerial, a los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, en dos (2) ejemplares. La entrega será efectuada en el momento del desembarque, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control a cargo del Ministerio de la Producción y de las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus atribuciones. Los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, deberán refrendar cada Formato de Desembarque y custodiar un (1) ejemplar, para la realización de las acciones de control y vigilancia.

Los armadores que no presenten el Formato de Desembarque serán excluidos de los alcances de la Pesca Exploratoria.

Artículo 3.- Condiciones de participación en la pesca exploratoria

La Pesca Exploratoria del recurso bonito (*Sarda chiliensis*), se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la Pesca Exploratoria deben ser destinados exclusivamente para el consumo humano directo.
- b) La capacidad de bodega de las embarcaciones participantes no debe ser mayor a 32,6 metros cúbicos.
- c) El volumen del recurso bonito (*Sarda chiliensis*) extraído por las embarcaciones que participen en la Pesca Exploratoria será contabilizado como parte del límite de captura autorizado mediante la Resolución Ministerial N° 003-2019-PRODUCE.
- d) Las embarcaciones pesqueras deben contar con sistemas de preservación de cajas con hielo u otro sistema de preservación que garantice la conservación del producto en óptimas condiciones. Asimismo, deben cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- e) Las embarcaciones pesqueras participantes deben utilizar artes o aparejos de pesca pasivos (redes de cortina, pinta, entre otros) o redes de cerco con tamaño de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas) o 76 mm (3 pulgadas).
- f) Las operaciones de pesca se realizan fuera de las zonas prohibidas y de reserva, en virtud a las disposiciones legales vigentes.
- g) Los titulares de permisos de pesca no deben contar con sanción administrativa firme que limite la realización de actividades extractivas de cualquier recurso.
- h) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes no deben arrojar al mar los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.





Resolución Ministerial

- i) Los armadores de las embarcaciones participantes deberán brindar las facilidades y acomodación a bordo cuando se le solicite, al personal del IMARPE, quien efectuará los trabajos de investigación y recopilación de datos en el marco de esta actividad, o en su defecto, al personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, previa coordinación entre ambos órganos. El personal deberá estar debidamente acreditado. En caso de no contar con un personal a bordo del IMARPE o del Ministerio de la Producción, el patrón de la embarcación será el encargado del llenado del formato correspondiente.
- j) Las embarcaciones pesqueras participantes deben efectuar en forma obligatoria sus descargas en los puntos de desembarque autorizados.
- k) Los armadores y plantas de procesamiento pesquero deben brindar las facilidades y garantizar la seguridad para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización, y el muestreo biométrico del recurso bonito (*Sarda chiliensis*). La vigilancia, control y recojo de información en los puntos de desembarque autorizados estarán a cargo del personal de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, y del IMARPE, conforme a sus atribuciones.
- l) Las embarcaciones participantes deben mantener el GPS y radio de comunicación operativos, así como los sistemas de seguimiento satelital autorizados por el Ministerio de la Producción, según corresponda.
- m) Las plantas de procesamiento para consumo humano directo con licencia de operación vigente, procesarán el recurso bonito (*Sarda chiliensis*) extraído en el marco de la Pesca Exploratoria, que provengan solo de las embarcaciones que cuenten con el Formato de Desembarque debidamente refrendado por los fiscalizadores acreditados por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.
- n) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes que obstaculicen las labores de supervisión, fiscalización e investigación desarrolladas por los fiscalizadores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción y del personal del IMARPE, serán excluidos de la presente Pesca Exploratoria.

Artículo 4.- Monitoreo y seguimiento de la capturas del recurso bonito

4.1 El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad pesquera autorizada por la presente Resolución Ministerial, debiendo informar oportunamente los resultados a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad del recurso hidrobiológico.

W. RAMÍREZ



4.2 El IMARPE recomendará oportunamente al Ministerio de la Producción, la suspensión de la Pesca Exploratoria en forma total o parcial de considerar que se esté afectando la sostenibilidad del recurso hidrobiológico.

Artículo 5.- Medidas de conservación y control de la pesca exploratoria

5.1 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables. Asimismo, debe remitir al IMARPE copia de los formatos de desembarque recabados de manera oportuna, a efectos de garantizar el adecuado procesamiento de la información contenida en el mismo.

La citada Dirección General está facultada para modificar mediante Resolución Directoral el Listado de puntos autorizados de desembarque a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a efectos de ampliar los puntos de desembarque del referido Listado o de excluir aquellos puntos de desembarque que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los fiscalizadores; esto, con la finalidad de garantizar la efectiva realización de acciones de control y vigilancia; pudiendo además, de considerar pertinente, establecer disposiciones orientadas a garantizar el cumplimiento de sus labores de supervisión y fiscalización.

5.2 En atención a los objetivos de la presente Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura de ejemplares del recurso bonito (*Sarda chiliensis*) en tallas menores a las establecidas, siempre y cuando hubieren sido extraídos cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

En caso de detectar ejemplares en tallas menores a la autorizada del recurso bonito proveniente de las capturas de embarcaciones que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos para la presente Pesca Exploratoria, le serán de aplicación las infracciones y sanciones correspondientes.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones

Las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la Pesca Exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.





Resolución Ministerial

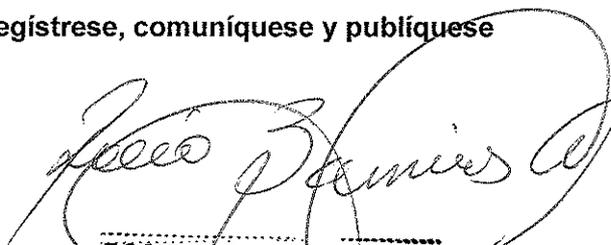


Artículo 7.- Difusión y cumplimiento

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.



Regístrese, comuníquese y publíquese


ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción



W. RAMÍREZ

ANEXO
FORMATO DE DESEMBARQUE PARA LA PESCA EXPLORATORIA DEL RECURSO BONITO

Nombre de la embarcación:			
Matrícula:		Capacidad de bodega (m ³):	

Fecha y hora de zarpe:		Puerto de zarpe:	
Fecha y hora de arribo:		Puerto de arribo:	
Captura estimada total (ton):		Sistema de preservación:	

Cala	Fecha y hora de inicio	Fecha y hora final	Posición geográfica (*)		Tipo de Cala	Especies Capturadas		
			Latitud	Longitud			Peso (ton)	Talla promedio (cm)
1					Positiva	Caballa		
					<input type="checkbox"/>	Jurel		
					Negativa	Bonito		
					<input type="checkbox"/>	Anchoveta		
					<input type="checkbox"/>	Otros		
2					Positiva	Caballa		
					<input type="checkbox"/>	Jurel		
					Negativa	Bonito		
					<input type="checkbox"/>	Anchoveta		
					<input type="checkbox"/>	Otros		
3					Positiva	Caballa		
					<input type="checkbox"/>	Jurel		
					Negativa	Bonito		
					<input type="checkbox"/>	Anchoveta		
					<input type="checkbox"/>	Otros		
4					Positiva	Caballa		
					<input type="checkbox"/>	Jurel		
					Negativa	Bonito		
					<input type="checkbox"/>	Anchoveta		
					<input type="checkbox"/>	Otros		
5					Positiva	Caballa		
					<input type="checkbox"/>	Jurel		
					Negativa	Bonito		
					<input type="checkbox"/>	Anchoveta		
					<input type="checkbox"/>	Otros		

(*) En caso de no tener datos de latitud/longitud, indicar la referencia donde se realizó el lance

Observaciones:	

Nombre del armador:	Nombre del Fiscalizador de PRODUCE:
Firma del armador:	Firma del Fiscalizador de PRODUCE:

